



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

ASUNTO

Está al Despacho el presente proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento, aquí adelantado, bajo el radicado No. 2021-00005, siendo demandantes, JOSE MIGUEL MONTEJO VELEZ e ISABEL ACOSTA GOMEZ, y siendo demandado, RODRIGO MUTIS CALDERON; a efectos de decidir en derecho, sobre la petición presentada por el señor, CARLOS IVÁN CHACÓN MALAVER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.105.393, a través de apoderada judicial, mediante memorial (Fl.506), consistente en:

"(...) se realice la correspondiente sustitución procesal en el caso subjudice, reconociendo como demandante al señor CARLOS IVÁN CHACÓN MALAVER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.105.393, (...).

Lo anterior en consideración a que (...) el predio LA QUEBRADITA había sido vendido al señor CARLOS IVÁN CHACÓN MALAVER, (...).

(...). Igualmente, se me reconozca personería como apoderada en los términos del poder adjunto."

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, consagra:

"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Como se anunció en el acápite de esta providencia, denominado "ASUNTO"; el señor CARLOS IVÁN CHACÓN MALAVER, solicita, sustituir en el presente proceso, a los demandantes, dado que adquirió el bien inmueble a deslindar, de propiedad de estos, denominado LA QUEBRADITA e identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-23974 de la O.R.I.P. del Socorro, lo cual, se puede corroborar en el respectivo certificado de tradición – matrícula inmobiliaria, visible a folios 499 a 503 del expediente.

Pues bien, antes de tomar la correspondiente decisión, se requerirá mediante la presente providencia, al demandado, señor, RODRIGO MUTIS CALDERON, a efectos de que en dentro del término de cinco (05) días, expresamente manifieste, si acepta lo aquí solicitado.

Finalmente, en cuanto al poder anexo a la solicitud, que aquí nos ocupa, visible a folio 507 del expediente, éste, se considera especial, amplio y suficiente para reconocer la calidad de apoderada judicial a efectos de representar los intereses del aquí solicitante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 del C.G.P., como así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

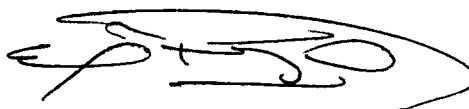
RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandado, señor, RODRIGO MUTIS CALDERON, a efectos de que expresamente, manifieste, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este providencia, si acepta la petición elevada por el señor, CARLOS IVÁN CHACÓN MALAVER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.105.393, como lo es, sustituir en el presente proceso, a los demandantes, señores, JOSE MIGUEL MONTEJO VELEZ e ISABEL ACOSTA GOMEZ, dado que, adquirió el bien inmueble a deslindar, de propiedad de estos, denominado LA QUEBRADITA e identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-23974 de la O.R.I.P. del Socorro.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ROSANA DÍAZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.101.690.143 y T.P. No. 302.755 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor CARLOS IVÁN CHACÓN MALAVER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.105.393, en la forma y términos del poder que presentó con la respectiva petición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI